



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Decreto relativo a la edad para tomar parte en los cursillos de ingreso en el Magisterio Nacional.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que se anuncien los exámenes anuales para ingreso en la Escuela Superior de Policía Española.

Administración provincial

provincia de León.—Anunciando el pago a los perceptores de clases pasivas.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — Recurso interpuesto por el Letrado don Alvaro Tegerina.

Otro idem por Letrado D. Lucio García Moliner.

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

Un gran número de Maestros acude al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en demanda de que se modifiquen los límites de edad fijados en el artículo 13 del Decreto de 7 de los corrientes, de tal manera que se haga posible la concurrencia a los cursillos de quienes no han cumplido los diez y nueve años de edad o exceden de los cuarenta que, como máximo, se señalan en aquella disposición. Alegan los primeros el interés de los alumnos de las Escuelas Normales que, en esta época del curso académico, terminan sus estudios y obtienen el título profesional correspondiente. Arguyen los segundos sobre la situación creada de modo especial a un gran número de Maestros actuantes en los cursillos últimos o con servicios interinos en las Escuelas del Estado, a cuyos Maestros, por exceder de la edad de cuarenta años, se les cierran definitivamente las puertas de acceso al Magisterio Nacional. Ambas situaciones son, sin duda, dignas de ser tenidas en cuenta con aquellas salvedades que exige la defensa de los intereses del Estado. Y para hacer posible la concordancia de ellos con los particulares de que se deja hecho mérito, a propuesta

del Ministerio de Instrucción pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La edad mínima de diez y nueve años para tomar parte en los cursillos de ingreso en el Magisterio Nacional, se entenderá que ha de cumplirse antes del día 1.º de Enero de 1934.

Artículo 2.º Los Maestros de Primera enseñanza que hayan actuado en los cursillos de 1931, así como los que acrediten servicios interinos posteriores a 1.º de Enero de 1927 en Escuelas Nacionales, quedarán dispensados del requisito de edad máxima fijado en el Decreto de 7 de los corrientes.

Dado en Priego a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres* El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco J. Barnés Salinas*.

(Gaceta del día 21 de Junio de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Seguridad.

Este Ministerio de la Gobernación se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que, según previene el Reglamento de la Escuela de Policía española, se anuncien los exámenes anuales

les para ingreso en la misma de 300 alumnos, con el fin de cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia cuando estos alumnos terminen el plan de estudios de dicha Escuela, quedando los restantes, si los hubiere, en expectativa de destino independiente este número de plazas de las que puedan corresponder, según el artículo 34 del Reglamento del repetido Centro, a los hijos o hermanos de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia o de los Jefes, Oficiales, clases o Guardias del de Seguridad fallecidos en actos del servicio o como consecuencia de heridas recibidas o enfermedades contraídas con ocasión del mismo.

2.º De las 300 plazas que se citan en el número anterior se reserva un 20 por 100 para los hijos de funcionarios de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y Seguridad que reúnan las condiciones que se fijan para los aspirantes en general.

3.º Asimismo se reserva un 10 por 100 para los funcionarios de la escala auxiliar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que no hayan cumplido cuarenta años de edad en el día que se publique esta convocatoria y que igualmente reúnan las demás condiciones que se fijan para los aspirantes.

4.º Igualmente se reserva otro 10 por 100 para los funcionarios en activo del Cuerpo de Seguridad en las mismas circunstancias que los comprendidos en el número anterior.

5.º También se reserva otro 10 por 100 para las clases e individuos en activo de la Guardia civil que no hayan cumplido la edad de cuarenta años en la fecha en que se publique esta convocatoria y reúnan el resto de las condiciones que se determinan para los citados aspirantes en general.

6.º Si el número de aspirantes comprendidos en los tres apartados anteriores, que fueran aprobados, no llegara al tanto por ciento que se les reserva, el sobrante se agregará a la lista general de aspirantes.

7.º Podrán acudir a la convocatoria todos los españoles varones que, siendo mayores de veintiún años el día en que se determine para dar principio los ejercicios, no hayan cumplido los treinta y tres en la fecha aludida y reúnan además los requisitos que se establecen.

8.º La Dirección general de Seguridad queda facultada para no admitir las instancias, rechazar a los aspirantes después de admitidos expulsar a los alumnos en los casos en que, por sus antecedentes o circunstancias especiales, juzgue oportuno adoptar esta determinación, sin dar a conocer los motivos en que se funde ni reconocer otro derecho a los interesados que la devolución de los documentos presentados y cantidades abonadas para tomar parte en los exámenes, si aun no hubieran ingresado como alumnos en la Escuela.

9.º Los ejercicios serán dos: uno escrito y otro oral.

10. Los exámenes han de versar sobre conocimientos de Derecho penal, Derecho político y administrativo, Geografía particular de España, Elementos de Arimética y Geometría y de Anatómo-fisiología humana, escritura al dictado y análisis gramatical, con arreglo a las reglas dictadas por la Academia Española de la Lengua.

11. Dichos exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal constituido por cuatro profesores de la Escuela, presididos por el Director de la misma o por el Profesor que éste designe, si por cualquier circunstancia hubiera de actuar más de un Tribunal.

12. El derecho al percibo de la gratificación que a favor de los alumnos establece el párrafo segundo, artículo 48 del Reglamento de la Escuela queda en suspenso para esta convocatoria, por no haberse consignado en Presupuestos cantidad alguna para esta atención.

13. Una vez aprobado el plan de estudios de la Escuela, los alumnos pasarán a prestar servicios prácticos en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y donde el Director general disponga como Agentes de tercera clase en concepto de interinos por un período no mayor de dos años.

14. Estos nombramientos interinos tendrán todos los derechos y deberes inherentes a los funcionarios de Investigación y Vigilancia en su calidad de Agentes de la Autoridad, pero no se les incluirá en el Escalafón general del Cuerpo hasta que, realizando prácticas del servicio durante el plazo citado no mayor de dos años demuestren suficientemente su disciplina, capacidad, moralidad

pública y privada, amor a la profesión y adhesión al Régimen; cualidades que serán apreciadas libremente por el Director general, previos los informes y asesoramientos que considere convenientes.

15. Los que reúnan las cualidades de que se habla en el párrafo anterior podrán ser, en cualquier tiempo, separados del cargo por resolución del Director general, sin que esta autoridad se halle obligada a comunicarle los motivos en que se funda esta separación, la que en todo caso será firme, sin ulterior recurso.

16. Los Agentes interinos, una vez terminadas las prácticas a que se refiere el número 13, si los informes les son favorables, sufrirán un último examen, que será principalmente práctico, y los que resulten aprobados se les nombrará definitivamente funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia con la última categoría de la escala técnica, y se entenderá que lo son con los derechos y deberes que concedan las disposiciones y leyes vigentes en la fecha del nombramiento definitivo, si bien les será de abono, a todos los efectos, el tiempo que sirvieron con carácter interino.

Los Agentes interinos que no fueran aprobados en el último examen, a que se refiere el párrafo anterior, serán dados de baja definitivamente en el Cuerpo en las mismas condiciones que los comprendidos en el número 15.

17. Por esa Dirección general se reclararán y publicarán los programas con sujeción a los que hayan de verificarse los ejercicios, se formulará el cuadro de exenciones físicas y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

18. Quedan en suspenso para esta convocatoria las prescripciones reglamentarias que se opongan a los preceptos de esta Orden o a las instrucciones que para su cumplimiento dicte esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Junio de 1933.

CESARES QUIROGA

Señor Director de Seguridad.

Gaceta del 10 de Junio de 1933

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LEÓN

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Para que por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia se dé cumplimiento al servicio que en breve se le reclamará en Circular que a los mismos ha de dirigir la Administración de Rentas públicas, y con objeto de facilitarles la forma en que han de expedir las certificaciones en que consten aquellos datos que interesa conocer; se hace público en este periódico oficial el modelo del impreso en que han de ser extendidas.

En el caso de que en alguno de los Ayuntamientos no exista ningún contribuyente de los comprendidos en la Circular, bastará con remitir en el plazo que se indique certificación negativa, advirtiéndoles que ésta, es indispensable para su constancia en los antecedentes de este importantísimo servicio.

León, 22 de Junio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

Don Secretario del Ayuntamiento de
Certifico: Que examinados los documentos cobratorios existentes en esta Secretaría de mi cargo correspondientes al ejercicio actual, resulta que los señores que se expresan a continuación, satisfacen en este municipio contribución por los conceptos siguientes y tienen asignados los líquidos imponibles y cuotas para el Tesoro que luego se citan.

<i>Por contribución rústica</i>		Líquido imponible <i>Pesetas</i>
Don
Don
Don
<i>Por contribución urbana</i>		Líquido imponible <i>Pesetas</i>
Don
Don
Don
<i>Por contribución industrial</i>		Cuotas para el Tesoro <i>Pesetas</i>
Don
Don
Don
<i>Por patente nacional—Automóviles</i>		Cuotas del Tesoro <i>Pesetas</i>
Don
Don
Don
<i>Explotadores de minas. Propietarios de la concesión</i>		Clase del mineral y nombre de la mina
Don
Don
Don
<i>Explotadores de minas. Arrendatarios de la explotación</i>		Clase del mineral y nombre de la mina
Don
Don
Don
<i>Sociedades explotadoras de negocios industriales, comerciales, agricolas o ganaderos</i>		Nombre de la entidad
Don
Don
Don

Y para que conste y en cumplimiento de la Circular de la Administración de Rentas públicas de fecha expido la presente en a de mil novecientos treinta y tres.

V.º B.º
El Alcalde,

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Clases Pasivas

Los perceptores de dichas clases que tienen consignados sus haberes en la Intervención de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, en los días y por el orden siguiente:

Día 1.º de Julio de 1933, montepío militar, remuneratorias y cruces.

Día 3 de idem, jubilados en general y excedentes.

Día 4 de idem, retirados en general.

Día 5 de idem, montepíos civiles y mesadas.

Día 6 de idem, los no presentados.

El pago se hará de diez a doce del día, y no se pagarán, en cada uno, más que las nóminas que se anuncian.

León, 26 de Junio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

El día 2 del próximo mes de Julio se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las once y treinta, el concurso para adjudicar la confección de veinticinco trajes y veinticinco gorras de uniforme para los individuos que forman la Banda municipal de esta villa, siendo de cuenta del adjudicatario los géneros y confección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición, etc., etc., se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valencia de Don Juan, 24 de Junio de 1933.—El Alcalde accidental, (ilegible).

Ayuntamiento de Astorga

Por el presente se hace saber que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 del actual, tomó el acuerdo de exponer al público, por un plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, el padrón de personas sujetas al pago del arbitrio sobre los inquilinatos, correspondiente al presente año de 1933, al efecto de oír

las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que hago público a los efectos oportunos y para conocimiento de los interesados.

Astorga, 19 de Junio de 1933.—El Alcalde, Miguel Carro.

Ayuntamiento de Arganza

Agrupado este Ayuntamiento y el de Sancedo para la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, y hallándose vacante por excedencia voluntaria, se anuncia su provisión en propiedad, por oposición, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y hará el reconocimiento del reemplazo.

El nombrado fijará su residencia en Arganza, y asistirá a un número de familias pobres que no excede de 120.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Inspección provincial de Sanidad, en el plazo improrrogable de un mes, debidamente reintegradas, acompañando a las mismas los documentos de méritos.

Arganza, 3 de Junio de 1933.—El Alcalde, Victorino Uría.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Hallándose vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, partido de Ponferrada, provincia de León, se anuncia para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo plazo presentarán los interesados sus solicitudes en la Inspección provincial, acompañadas de la ficha de méritos.

La plaza tiene una población de 1.300 habitantes.

Dotación, 2.500 de titular, más el 10 por 100 de Inspección.

La plaza está clasificada en segunda categoría y es de nueva creación (creada el 8 de Febrero último).

Familias pobre, 15.

Por concurso libre de méritos.

El Médico residirá dentro de Municipio.

Castrillo de Cabrera, 24 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Fabián Velasco.

Ayuntamiento de Peranzanes

Don José Fernández Alvarez, agente ejecutivo del citado Ayuntamiento.

Hace saber: Que en los expedientes de apremio que se halla instruyendo contra deudores de domicilio ignorado, que a continuación se relacionan por el concepto contributivo del impuesto de utilidades, por resultar hacendados forasteros y toda vez que no aparecen ni se les conoce en la vecindad con que figuran en los repartimientos y listas cobratorias, se acordó por providencia de hoy el requerirles por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, para que en el término de ocho días comparezcan en dichos expedientes en la oficina recaudatoria, o señalen domicilio o representante, con la advertencia que si dejan transcurrir el plazo señalado a partir de la publicación del presente edicto, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Relación de deudores que se citan, en dicho Ayuntamiento y vecindad con que figuran
Peranzanes

Abelardo Martínez.
Facunda Díez.
Herederos de Francisca Fernández.
Idem de Narcisca Fernández.
Idem de Gabriela García.
Idem de Narciso Ramón.
Leandro Martínez.
Manuel Rodríguez.
Valentín Ramón Díez.
Lino Alonso.
Cristóbal Yañez.
Facunda Díez.
Leandro Martínez.
Fresnedelo
Bautista Ramón.
Concepción Carro.
Fermína Meléndez.
Inés Ramón.
José Meléndez.
María Carro.
Micaela Ramón.
Mariana Martínez.
Nicasio Campillo.
Eugenio Pérez (Maestro nacional).

Faro

Domingo Gabela.
Manuel Alvarez Alvarez.
María López Basante.

Manuel García e hija.
Manuel Rodríguez.
Manuela Fernández Martinona.
Valentín Ramón Díez.
José Alvarez (Maestro nacional).

Chano
Manuel Ramón Cachón.
Sara Gómez Cerecedo.

Trascastro
Emiliano López.

Y para que surta los efectos reglamentarios, expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Peranzanes a 5 de Junio de 1933.—El agente, José Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Germán Ramón.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Aprobado por la Comisión gestora provincial, el padrón de cédulas personales formado para el año actual, queda la copia del mismo expuesta al público en la Secretaría, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, pueden los interesados formular cuantas reclamaciones estimen procedentes ante esta Alcaldía.

Rodiezmo, 21 de Junio de 1933.—El Alcalde, H. Bayón.

Ayuntamiento de Valdemora

Según lo ordenado por los artículos 579 del Estatuto municipal vigente y 126 de su Reglamento de Hacienda complementario, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus justificantes, las cuentas anuales de presupuesto de Propiedades y Derechos y de Caudales de 1932, con el fin de que los habitantes del término puedan durante dichos quince días, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Valdemora, 19 de Junio de 1933.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Verificada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, correspondiente al año último de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

*
* *

Así mismo y aprobado que ha sido por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario del mismo, para el actual ejercicio, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimaren justas ante quien y como correspondía, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Roperuelos del Páramo, 15 de Junio de 1933.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Ayuntamiento de Candín

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término, correspondiente al 1.º de Diciembre de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y propongan los reparos que sean justos; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Candín, 21 de Junio de 1933.—El Alcalde, Serafín Rodríguez.

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Formado por la Junta nombrada al efecto el reparto de utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para que los en él comprendidos presenten las reclamaciones que estimen justas.

Villademor de la Vega, 21 de Junio de 1933.—El Alcalde, Miguel Gorgojo.

Ayuntamiento de Almanza

Aprobadas las ordenanzas municipales por este Ayuntamiento, sobre ocupación de vía pública con puestos públicos, sacrificio de cerdos en este término municipal y las del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes, real y personal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones; transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten.

Almanza, 7 de Junio de 1933.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Ayuntamiento de Castrofuerte

Confeccionadas las cuentas municipales de los años de 1923 al 1929, ambos inclusive, se hallan expuestas al público por término de quince días, para que los vecinos de este municipio puedan presentar en el mencionado plazo y en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes.

Las reclamaciones se han de presentar por escrito, debidamente reintegradas y fundadas en hechos claros y concretos.

Castrofuerte, 20 de Junio de 1933.—El Alcalde, Ildefonso Murciego.

Ayuntamiento de Burón

Formado el repartimiento adicional de la riqueza rústica, del presente año, con la declarada en virtud de la Ley de 4 de Marzo y 29 de Noviembre de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de ser examinado y formular las reclamaciones contra el mismo, las que podrán presentar durante el mencionado plazo.

Burón, 20 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Baltasar Allende.

Entidades menores

Junta vecinal de Pedrosa del Rey

A las tres horas del día 6 del próximo mes de Julio, se venderá en pública subasta la hierba del común de vecinos de esta villa, de prados llamados del Toro, bajo el tipo de 100 pesetas, debiendo depositar antes de comenzar el acto, quien se interese en la subasta el 20 por 100 de la cantidad expresada, quedando obligado a otrotanto quien se quede con la misma, en proporción a la cuantía de la subasta.

* *

Seguidamente se procederá a la venta en igual forma de dos parcelas de terreno que en el cerco de la villa tienen solicitadas los vecinos Norberto Rodríguez y Segundo Sandino, destinando esos valores para facilitar casas a los Maestros nacionales.

Pedrosa del Rey, 23 de Junio de 1933.—El Presidente, Santiago Alvarez.

*Junta vecinal
de Cerezales del Condado*

Esta Junta anuncia por segunda vez, para el día 5 de Julio próximo, a las once, la celebración de la subasta o sea la apertura de los pliegos que se presenten para la adjudicación de las obras de la Casa Escuela de este pueblo, bajo el tipo de tasación de veintiocho mil pesetas, y que han de ser construidas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el domicilio del que suscribe.

Se advierte que para tomar parte en la subasta hay que depositar al entregar el pliego el 7 por 100 del tipo de tasación y el adjudicatario elevará el depósito al 16 por 100 dentro de los ocho días siguientes, y si no lo verificase, perderá el depósito provisional.

Los pliegos se admitirán hasta el día 3 de Julio citado, reintegrados con póliza de cuatro pesetas.

Cerezales, 26 de Junio de 1933.—
—El Presidente, Miguel González.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Alvaro Tejerina, en nombre y representación de D. José Cenador Alonso, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castrocabón, de fecha 28 de Agosto último, referente a cuentas municipales; y por providencia de esta fecha, conforme preceptúa el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración,

Dado en León a 13 de Junio de 1933.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Lucio García Moliner, en nombre y representación de la Junta

Administrativa de Riosequino, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, comunicada a dicha Junta en seis de Marzo último, por la que se dispone que por referida Junta, se dejen los terrenos del monte Vallín, en el estado en que se encontraban, por haber sido denunciado a dicho Gobierno civil, que por la misma se efectuaban roturaciones arbitrarias en dichos terrenos; y por providencia de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 8 de Junio de 1933.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Lucio García Moliner, en nombre de D. Julián Herrero Rueda, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo.º Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de 25 de Marzo de 1933, desestimando reclamación formulada por el recurrente contra el presupuesto ordinario de la Junta Administrativa de El Burgo Ranero para el año 1933, y por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración, la interposición del mencionado recurso.

Dado en León, a 26 de Mayo de 1933.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Este Tribunal en el recurso contencioso-administrativo número 122 de 1932, dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a 16 de Mayo de 1933; en los autos de juicio conten-

cioso-administrativo que en este Tribunal pende entre partes, demandante D. Luciano Amigo Fernández, labrador, mayor de edad, con domicilio en Villadepalos, representado en un principio por el Procurador D. Fernando Tegerina y luego por fallecimiento de éste por el Letrado D. Alvaro Tegerina, demandada la Administración, representada por el Fiscal de esta jurisdicción, siendo el objeto del pleito, revocación o confirmación de un acuerdo del Ayuntamiento de Carracedelo de 31 de Julio de 1932, denegando adeudar al recurrente 1.113,75 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer las cuestiones planteadas en la demanda y que no han sido objeto de petición en la vía gubernativa y desestimamos aquella en cuanto pide la nulidad del acuerdo de 31 de Julio de 1932 que deniega la petición de devolución de 1.113,70 pesetas que instó el demandante para provocarlo acuerdo que declaramos firme y subsistente y condenamos al pago de todas las costas de este recurso al demandante. Una vez firme esta sentencia, que se publicará en la parte necesaria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, devuelvase a su procedencia el expediente administrativo.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Francisco Díez.—Plácido Martín.—Eustasio García.—Lorenzo Carbajal.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en León a 22 de Junio de 1933.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Burgada.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Leopoldo Duque Estevez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra son como siguen.

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera

instancia de la misma y su partido; habiendo visto por sí los presentes autos ejecutivos, instados por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación del «Banco Central», Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, y dirigido por el Letrado D. Germán Gullón Núñez, contra D. José Tomassoni Rodríguez, vecino de Astorga, que se halla en rebeldía; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar al «Banco Central», la cantidad de mil trescientas sesenta y cinco pesetas, con más el importe de los intereses a razón del cinco por ciento desde la fecha del protesto, los gastos de tal protesto y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Notifíquese ésta sentencia al ejecutado D. José Tomassoni Rodríguez, en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres, y doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertando el encauzamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si el actor no solicitare la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.—Rubricado».

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. José Tomassoni Rodríguez, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a los efectos debidos.

Dado en Astorga a 28 de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Leopoldo Duque Estévez.—P. H., Luciano de Paz.

O. P.—306

Juzgado de primera instancia
de Sahagún

Don Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que por dependencia de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 52 de 1930, sobre desacato a la autoridad contra Juan y Esperanza Calvo Olmedo, mayores de edad, solteros y vecinos de Bercianos del Camino, se embargó tasó,

y saca a pública subasta por segunda vez y con el 25 por 100 de descuento de su tasación, como propiedad de la ejecutada Esperanza Calvo, la finca siguiente:

La tercera parte proindiviso de la casa sita en el casco de Bercianos del Camino, en este partido, señalada con el número 32, en la calle de la Iglesia, linda: al frente, con calle pública; derecha, terreno del común; izquierda, de Julián González, y derecha, con un solar del mismo caudal, compuesta de planta alta y baja, cubierta de teja con habitaciones, cuadras, pajares, lagar y bodega; la cual fué valorada en 600 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 24 de Julio próximo a la hora de 10 en esta Sala Audiencia en que se celebrará venta y remate a favor del más ventajoso licitador; debiendo advertirse que los licitadores deberán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de la tasación para poder tomar parte en la subasta; que se saca a subasta por segunda vez y con el 25 por ciento de descuento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que se carecen de títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Sahagún, a 16 de Junio de 1933.—Manuel Morales Dary.—El Secretario, Matías García.

*Juzgado municipal de
Folgozo de la Ribera*

Don José Torre Merayo, Juez municipal de Folgozo de la Ribera.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Hipólito Ferrero Rodríguez, vecino de esta villa, de la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas que le es en deber a éste su vecino Tomás García Cerezal, y costas y gastos del procedimiento, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de dicho Tomás García Cerezal, las fincas siguientes, en término de Folgozo de la Ribera.

1.^a Una casa, en la Vega, cubierta de losa, linda: derecha, Emilio García; izquierda, Laura Núñez y espalda, Juan Antonio García; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

2.^a Otra casa, cuadra, en la Vega, cubierta de paja, linda: por la derecha, camino; izquierda, Eudisia Parrilla y espalda, Laura Núñez; tasada en quinientas pesetas.

3.^a Una viña, en la Pical, de tres áreas, linda: al E. y O., Tomás Vega Rallo; S., Evarista Calvo y N., Manuel Vega; tasada en sesenta pesetas.

4.^a Una tierra, con castaños, en Trescastros de Arriba, de seis áreas, linda: al E., Andrés Merayo; S., Tomás Vega; O., Joaquín Vega y N., Bonifacio Merayo; tasada en trescientas pesetas.

5.^a Otra tierra, con castaños, en el Vallejo de Llago, de seis áreas, linda: al E. y N., Tomás Vega Rallo; S., Juan Antonio García y N., herederos de José García; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

6.^a Llama y tierra, en Villar, de doce áreas, linda: al E. y O., herederos de Miguel García; S. y N., comunal; tasados en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra, en Llamas, de quince áreas, linda: al E., Francisco Alonso; S., Manuel Alonso; O., Hipólito Vega y N., Ignacio Ferrero; tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.^a Un prado, en el Campillo, de dos áreas, linda: al E., Ramón Núñez; S., Rufino Vega; O., herederos de Juan Parrilla y N., Santos Núñez; tasado en cien pesetas.

9.^a Otro prado, en las Pozas, de seis áreas, linda: al E., Pedro Merayo Manjarín; S., José Antonio Vega; O., Cesáreo García y N., Secundino Vega; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

10. Una huerta, en Llago, de tres áreas, linda: al E., camino; S., Tomás Vega Rallo; O., Secundino Vega y N., herederos de Victor Fernández; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Una viña, en las Cerradas, de dos áreas, linda: al E. y O., herederos de Miguel García; S., José Antonio Vega y N., Concepción García; tasada en setenta y cinco pesetas.

12. Una tierra, con castaños, en Santibáñez, de doce áreas, linda: al E., Leonardo Magaz; S., Constantino Vega; O., comunal y N., herederos de Agustina Alonso; tasada en doscientas pesetas.

Dicha subasta, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Julio próximo, a las dieciséis horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa la rebaja del veinticinco por ciento de la misma, por no haber licitadores en la primer subasta, y los licitadores

habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado por ciento del avalúo de la cuenta dicha rebaja.

El rematante o rematante conformarse con testimonio de remate, por no existir título de propiedad.

Dado en Folgoso de la Ribera a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

O. P.—320.

Requisitorias

Sanchez Carpio, Patrocinio, de 23 años, soltero, zapatero y sin vecindad, hijo de Eduvigis, natural de Nombela, provincia de Toledo, comparecerá ante este Juzgado el día cinco de Julio próximo y hora de las once de su mañana, a fin de

celebrar el juicio de faltas contra él promovido, por hurto, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Oviado a 10 de Junio de 1933.—El Secretario, Sixto Descalzo.

* * *

Emilio Alonso Alvarez, hijo de Constantino y de Teresa, natural de Torre, Ayuntamiento de Cabrillanes, de estado soltero, profesión dependiente, de 22 años de edad, estado de familia, procesado por falta grave, desertión, por faltar a concentrarse para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Miguel Esperón García, residente en Oviado, bajo apercibimiento que

de no verificarlo, será declarado rebelde.

Oviado, 19 de Junio de 1933.—El Teniente Juez instructor, Miguel Esperón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes de Santa María de Sandoval

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 6 del próximo mes de Agosto, a las dos de la tarde, a todos los usuarios de esta comunidad, al objeto de examinar y en su caso aprobar las ordenanzas o Estatutos por que se ha de regir la misma.

Villamoros de Mansilla, 26 de Junio de 1933.—El Presidente, Luis Llorente.

P. P.—318.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión a partir del día 9 de Julio próximo, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan; previniendo al público que a la distancia de 50 metros del paso a nivel, hay unos carteles con la indicación de "Paso sin guardar,"—"Atención al tren" y además en el mismo cruce hay un poste de precaución.

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Pasos en los que se suprime la guardería

LÍNEA FÉRREA	KILÓMETROS	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Palencia-Coruña ...	200/482	León...	Villagatón...	Villagatón Manzanal	Villagatón Manzanal.
Idem.....	205/272	Idem...	Folgoso	Idem.....	Tremor a la carretera.
Idem.....	208/613	Idem...	Albares.	Camino al monte.....	Idem al monte.
Idem.....	214/338	Idem...	Idem.....	Idem.....	Camino de LaGranja - Torre.
Idem.....	219/994	Idem...	Idem.....	Idem.....	La Granja a La Corcicha.
Idem.....	225/533	Idem...	Idem.....	Idem.....	Camino del monte la cabera.
Idem.....	226/110	Idem...	Idem.....	Idem.....	El Garavito.
Idem.....	228/891	Idem...	Castropodame.....	Idem.....	La Gata.
Idem.....	230/264	Idem...	Idem.....	Camino.....	Paso de las Chuecas.
Idem.....	231/011	Idem...	Idem.....	Idem.....	Camino de Vilocia.
Idem.....	234/767	Idem...	Bembibre	Idem.....	Paso del Encinal.
Idem.....	234/239	Idem...	Congosto.....	Idem.....	Camino de la Dehesa.
Idem.....	267/605	Idem...	Corullón	Idem.....	Idem de los Muertos.
Idem.....	271/173	Idem...	Sobrado	Friera.....	La Friera.
Toral a Villafranca.....	1/719	Idem...	Villadecanes.....	Camino.....	Camino servicio a fincas.
Idem.....	3/327	Idem...	Idem.....	Idem.....	Camino de Otero.
Idem.....	3/930	Idem...	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	4/365	Idem...	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	5/285	Idem...	Corullón	Idem.....	Camino de Perandones.
Idem.....	6/186	Idem...	Idem.....	Idem.....	Camino de Vilela.

Ponferrada, 7 de Junio de 1933.—El Jefe de la 12.^a Sección de Vías y Obras, C. Crespo.

P. P.—289.

